110.000 5	110.069	111.942 á	111.947	114.701 v	114.702 I	120.821	1	125.201	$\begin{array}{c c} 125.223 & \\ 125.235 & \end{array}$	129.330 y 129 335 á	129.331
110.060 á 110.074 110.097	$110.082 \\ 110.100$	111.950 111.970	$\begin{array}{c c} 111.968 \\ 111.981 \\ 112.000 \end{array}$	114.701 y 114.708 á 114.740	114.702 114.730 114.744 114.748	120.825 120.828 120.837 á	120.841	125.227 á 125.244 y 125.251	125.245	129.440	129.412 129.495 129.522 129.555
110.104 y 110.108 110.111	110.105 110.109	111.996 112.001 y 112.004 á	$\begin{array}{c c} 112.000 \\ 112.002 \\ 112.010 \end{array}$	114.747 y 114.750 á 114.757 114.797	$114.754 \\ 114.776$	$120.843 \\ 120.855$	$\begin{array}{c c} 120.849 \\ 120.859 \end{array}$	125,254 á 125 263	$\begin{array}{c c} 125.258 \\ 125.270 \\ 125.284 \end{array}$	129 558	129 566 L
110.117 110.121 á 110.149	110.118 110.147 110.156	$\begin{array}{c} 112.012 \\ 112.018 \\ 112.027 \end{array}$	$\begin{array}{c} 112\ 021 \\ 112.062 \end{array}$	114.757 114.815 114.830 y 114.836 á	114.813 114.820 114.831 114.840	$\begin{array}{c} 120.861 \\ 120.870 \\ 120.892 \\ \end{array}$	$\begin{array}{c c} 120.873 \\ 120.914 \\ 120.914 \\ \end{array}$	125 283 y 125 301 á 125 313	125.306 125.323	$\begin{array}{c} 129.583 \\ 129.634 \\ 129.646 \end{array}$	129.579 129.622 129.638 129.663
$110.172 \\ 110.181$	110.177 110.189	$rac{112.071}{112.076}$	$\begin{array}{c c} 112.074 \\ 112.089 \\ 112.100 \end{array}$	114.836 á 114.845 y 114.848	114.840 114.846 114.849	$\begin{array}{c} 120.918 \\ 120.979 \\ 121.301 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 120.952 \\ 120.995 \end{array}$	125,317 125,331 125,354	$125.345 \\ 125.366$	129.673 129.747	$129.729 \\ 129.833$
110.191 110.201 110.249 y	$\begin{array}{c c} 110.199 \\ 110.235 \\ 110.250 \end{array}$	112.091 112.226 112.394	112.390 112.412 112.425	414.852 á 114.858 114.862	$\begin{array}{c} 114.856 \\ 114.860 \\ 114.866 \end{array}$	121.398 121.435 121.452	$\begin{array}{c c} 121.426 \\ 121.450 \\ 121.476 \end{array}$	125.370 125.376 125.397	125.373 125.415	$\begin{array}{c} 129.838 \\ 129.873 \\ 130.071 \end{array}$	129.869 130 069 130.073
$\begin{array}{c} 110.255 \\ 110.257 \\ 110.272 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 110.262 \\ 110.274 \end{bmatrix}$	112.414 112.448 112.476	$112.455 \mid 112.500 \mid$	114.869 114.886	114.893 114.897	$\begin{array}{c} 121.452 \\ 121.494 \\ 122.130 \\ 122.250 \end{array}$	$122.123 \\ 122.229$	125.397 125.421 125.473	$\begin{array}{c c} 125.463 \\ 125.485 \\ 125.543 \end{array}$	130.075 130.089 130.107	130.087
$110.277 \\ 110.283$	110.285 110.289	112.517 112.643 112.660	$\begin{array}{c c} 112.521 \\ 112.657 \\ 112.678 \end{array}$	414.895 114.899 y 114.902 á	$114.900 \\ 114.919$	$\begin{array}{c} 122.230 \\ 122.462 \\ 122.501 \\ 122.505 \end{array}$	$\begin{array}{c} 122.411 \\ 122.471 \\ 122.503 \\ 122.511 \end{array}$	125,491 125,558 125,593 125,635	$125.588 \\ 125.630$	$130.109 \\ 130.135$	130.124 130.149
110.288 y 110.297 á 110.318	$\begin{array}{c c} 110.306 \\ 110.320 \\ 110.326 \end{array}$	112.686 y 112.693 112.697 á	112.678 112.687	114.924 114.954 114.961	114.945 115.007	$\begin{array}{c} 122.505 \\ 122.717 \\ 122.772 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 122.511 \\ 122.768 \\ 122.808 \end{array}$	$125.643 \\ 125.647$	$\begin{array}{c c} 125.640 \\ 125.645 \\ 125.656 \end{array}$	130.154 130.160 130.173	$\begin{array}{c c} 130.156 \\ 130.170 \\ 130.175 \end{array}$
$\begin{array}{c} 110.324 \\ 110.329 \\ 110.340 \end{array}$	$110.336 \\ 110.355$	$112.706 \\ 112.737$	112.703 112.734 112.745	115.012 115.022 115.031	115.028 115.054	$\begin{array}{c} 122.811 \\ 122.824 \\ 122.847 \end{array}$	$122.817 \\ 122.839$	125,660 125,662 125,668 v	$\begin{array}{c c} 125.666 \\ 125.669 \end{array}$	130.185 130.207 130.222 v	$\begin{array}{c c} 130.200 \\ 130.216 \\ 130.223 \end{array}$
110.340 110.357 110.373 110.376 y	$\frac{110.371}{110.377}$	112.747 112.785 112.887	$\begin{array}{c c} 112.783 \\ 112.855 \\ 412.934 \end{array}$	$115.062 \\ 115.137$	$\begin{array}{c c} 115.072 \\ 115.163 \end{array}$	$\begin{array}{c} 122.850 \\ 122.873 \\ 122.919 \end{array}$	122.866 122.941	125.668 y 125.671 á 125.701	$\begin{array}{c} 125.698 \\ 125.726 \\ 125.737 \end{array}$	130.222 y 130.230 á 130.243 130.250	$130.240 \\ 130.248$
110.376 y 110.388 á 110.398 y 110.401 á	$\begin{array}{c c} 110.391 \\ 110.399 \\ 110.418 \end{array}$	112.937 y 112.941 á 112.955	$\begin{array}{c c} 112.938 \\ 112.948 \\ 112.965 \end{array}$	115.165 115.170 115.177	115.167 115.175 115.189	122.919 122.943 122.960 y 122.964 á	$\frac{122.949}{122.961}$	125.756 y 125.759 á 125.771 125.777	$\begin{array}{c c} 125.758 \\ 125.758 \\ 125.773 \end{array}$	$130.266 \\ 130.277$	130.264 130.271 130.279 130.284
110.425 110.431	$\begin{array}{c c} 110.428 \\ 110.436 \\ 110.467 \end{array}$	112.983 113.001 y 113.015 á	$\begin{array}{c c} 113.000 \\ 113.002 \\ 113.026 \end{array}$	115.193 115.198 115.228	$\begin{array}{c} 115.196 \\ 115.224 \\ 115.231 \end{array}$	$egin{array}{ll} 122.964 & \& \ 122.971 \ 123.001 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 122.967 \\ 122.988 \end{bmatrix}$	$125.785 \\ 125.789$	125.793	130.281 130.287 130.291	$\begin{array}{c c} 130.284 \\ 130.289 \\ 130.293 \end{array}$
$\begin{array}{c} 110.460 \\ 110.472 \\ 110.511 \end{array}$	110.500	$113.034 \\ 113.074$	$113.067 \\ 113.080$	$\begin{array}{c} 115.236 \\ 115.294 \\ 115.297 \end{array}$	115.285 115.311	123.004 y 123.014 á 123.026	$\begin{array}{c c} 123.005 \\ 123.021 \\ 123.033 \end{array}$	$\begin{array}{c} 125.798 \\ 125.858 \\ 125.873 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 125.847 \\ 125.871 \\ 125.900 \end{array}$	130.296 130.312 y 130.324 á	130.309 130.313 130.329
110.516 110.525 110.532 y	$\begin{array}{c c} 110.523 \\ 110.529 \\ 110.533 \end{array}$	113.084 113.093 113.113	$\begin{array}{c c} 113.088 \\ 113.102 \\ 113.122 \end{array}$	115.315 115.337	$egin{array}{ccc} 115.326 \ 115.351 \end{array}$	123.039 y 123.043 á	$\begin{bmatrix} 123.040 \\ 123.050 \end{bmatrix}$	125.907 125.942 125.956	$\begin{array}{c} 125.931 \\ 125.947 \\ 125.965 \end{array}$	$\begin{array}{c} 130.366 \\ 130.392 \\ 130.407 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 130.387 \\ 130.402 \\ 130.422 \end{array}$
110.532 y 110.540 á 110.549 110.571 y	$\begin{array}{c c} 110.546 \\ 110.554 \\ 110.572 \end{array}$	113.138 113.201 113.281	$\begin{array}{c} 113.170 \\ 113.276 \\ 113.287 \end{array}$	115.355 115.376 115.428	115.374 115.425 115.437 113.452	123.053 123.059 123.072 y 123.076 á	$\begin{array}{c c} 123 \ 062 \\ 123.073 \\ \end{array}$	$125.967 \\ 125.972$	125.978	130.425 130.431 y 130.457	130.428 130.435
110.574 110.576 110.580 á	$\frac{110.577}{110.584}$	113.315 113.353 113.419	113.338 113.413 113.481	115.439 115.464 115.501	$egin{array}{c} 115.452 \ 115.497 \ 115.528 \ \end{array}$	$123.101 \\ 123.171$	$\begin{array}{c} 123.098 \\ 123.149 \\ 123.200 \end{array}$	$\begin{array}{c} 125.980 \\ 125.998 \\ 126.080 \end{array}$	$\begin{array}{c} 125.995 \\ 126.000 \\ 126.100 \end{array}$	130.482 á 130.532 130.574	130.488 130.536
110.590 110.599	110.597	113.492 113.513 113.516	113.511	$115.619 \\ 115.688$	$\begin{array}{c} 115.690 \\ 115.697 \end{array}$	123.268 y 123.452 á 123.467	$\begin{array}{c} 123.269 \\ 123.465 \\ 123.479 \end{array}$	$\begin{array}{c} 126.507 \\ 126.516 \\ 126.520 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 126.514 \\ \hline 126.522 \end{array}$	130.574 130.621 130.625 y 130.629 á	130.619 130.626
$\begin{array}{c} 110.603 \\ 110.616 \\ 110.630 \end{array}$	$\begin{array}{c} 110.607 \\ 110.619 \\ 110.639 \end{array}$	113.581 y 113.584 á	$113.582 \mid 113.588 \mid$	115.692 115.705 115.728 y	$\begin{array}{c c} 115.712 \\ 115.729 \end{array}$	123.495 123.503 123.508 y	$\begin{array}{c} 123.500 \\ 123.505 \\ 123.509 \end{array}$	126.529 126.548 126.552 y	$\begin{array}{c} 126.522 \\ 126.533 \\ 126.550 \\ 126.553 \end{array}$	130.629 á 130.639 130.646	130.633 130.662
110.641 110.668 110.673	$egin{array}{c} 110.654 \ 110.670 \ 110.682 \ \end{array}$	113.594 113.601 113.628	$\begin{array}{c} 113.599 \\ 113.624 \\ 113.634 \end{array}$	115.748 á 115.823 115.891	115.818 115.832 115.896 115.901 115.915	193 513 á	123.516	126.561 á 126.566 126.595	$\begin{array}{c c} 126.564 \\ 126.593 \\ \end{array}$	130.681 130.689 130.700	$\frac{130.684}{130.698}$
110.688	$\begin{array}{c} 110.703 \\ 110.713 \\ 110.720 \end{array}$	113.628 113.645 113.673 y 113.694 á	$\begin{array}{c c} 113.671 \\ 113.674 \\ 113.714 \end{array}$	115.891 115.899 115.905 115.930	115.901 115.915 115.951 115.985	123.531 123.571 123.609 y 123.651	123.610	$\begin{array}{c} 126.598 \\ 126.600 \end{array}$	126.612	130.705 130.705 130.710 130.725	130.721
110.699 110.708 110.718 110.723	$110.758 \mid 110.761 \mid$	113 /16	$egin{array}{c} 113.724 \ 113.750 \ \end{array}$	$\begin{array}{c} 115 \ 976 \\ 116.001 \\ 118.030 \\ 118.071 \end{array}$	$118.002 \mid 118.050 \mid$	$\begin{array}{c} 123.657 \\ 123.660 \\ 123.662 \end{array}$		126.615 126.633 126.655 126.658	$\begin{array}{c} 126.617 \\ 126.649 \\ 126.656 \end{array}$	$130.799 \\ 130.823$	130.794 130.833
110.760 y 110.769 á 110.779 110.789	$110.771 \mid 110.784 \mid$	113.729 113.761 113.764 113.774 113.781	$113.769 \\ 113.776 \\ 113.784$	$\frac{118.076}{118.087}$	118 073	123.662 123.689 á 123.706 123.721	$egin{array}{c} 123.703 \ 123.718 \ 123.808 \ \end{array}$	126.666 á	$126.679 \mid 126.706 \mid$	130.835 130.843 130.845	130.838 130.853
$\begin{array}{c} 110.789 \\ 110.801 \\ 110.820 \\ 110.850 \end{array}$	$\begin{array}{c} 110.794 \\ 110.817 \\ 110.824 \end{array}$	113 788		118.107 118.113 118.123 148.154 y 118.157 á	118.082 118.103 118.109 118.121	123,721 123,812 123,816 123,821 123,828 123,832 123,831 123,931 y 123,931 4	123.808 123.814 123.818 123.824	$126.717 \\ 126.724$	$126.720 \\ 126.729$	130.885 130.955	130.951
110.850 110.861 110.866 y 110.869 á	$\begin{array}{c} 110.863 \\ 110.867 \\ 110.875 \end{array}$	113.797 113.802 113.812 113.818 y 113.825 á	113.808 113.814 113.819 113.837	118.154 y 118.157 á	$\begin{array}{c} 118.152 \\ 118.155 \\ 118.159 \\ 118.170 \end{array}$	123.828 123.832 123.832	123.850 123.927	126.734 126.743 y 126.748 á 126.765	$\begin{array}{c c} 126.736 \\ 126.744 \\ 126.754 \\ 126.771 \end{array}$	130.976 130.981 130.989 131.003 131.011 y 131.064 á 131.072	$\begin{array}{c} 130.965 \\ 130.979 \\ 130.985 \\ 130.996 \end{array}$
110.869 á 110.882 110.889	$\begin{array}{c} 110.875 \\ 110.885 \\ 110.899 \end{array}$	113.825 a 113.880 113.903	113.883	$\begin{array}{c} 118.162 \\ 118.172 \\ 118.174 \end{array}$	1	123.931 y 123.931 á	$\begin{array}{c} 123.927 \\ 123.932 \\ 123.936 \\ 124.138 \end{array}$	126.781 126.818	$\begin{array}{c} 126.771 \\ 126.798 \\ 126.896 \\ 126.904 \\ 126.915 \\ 126.921 \end{array}$	131.003 131.011 y	$\begin{array}{c} 131.005 \\ 131.012 \\ 131.070 \end{array}$
110.882 110.889 110.901 y 110.906 110.908 á	$\begin{array}{c c} 110.902 \\ 110.910 \end{array}$	113.880 113.903 113.911 113.932 y 113.935 113.945	$\begin{array}{c c} 113.924 \\ 113.933 \end{array}$	118.180 118.190 118.196	118.178 118.186 118.194	123.939 124.149 124.171 124.184 124.186 y 124.190 a	$\begin{array}{c} 124.138 \\ 124.168 \\ 124.178 \\ \end{array}$	126,765 126,781 126,818 126,901 126,906 126,919 126,929 y 126,943 å	$\begin{array}{c c} 126.904 \\ 126.915 \\ 126.921 \\ 126.921 \end{array}$		131.095
111.016 111.021 111.052 111.037	111.027 111.055	113.950 113.966 ล์	113.968	118.196 118.201 118.216 118.224 118.226 118.228	$\frac{118.210}{118.222}$	124.184 124.186 y 124.190 a	$\frac{124.187}{124.242}$	126.929 y 126.943 á 126.993	$\begin{array}{c c} 126.930 \\ 126.986 \\ 127.017 \\ 127.025 \end{array}$	131.105 131.112 131.127 131.157	$131.109 \\ 131.123 \\ 131.132$
$\begin{array}{c} 111.037 \\ 111.092 \\ 111.110 \\ 111.165 \end{array}$	$\frac{111.061}{111.102}$	113.972 113.984 113.991 114.011	$\begin{array}{c} 113.981 \\ 113.989 \\ 113.999 \end{array}$	$\begin{array}{c} 118\ 226 \\ 118.228 \\ 118\ 251 \end{array}$	$\begin{array}{c} 118.231 \\ 118.260 \end{array}$	$124.244 \ 124.276 \ 124.280 \ \mathrm{V}$	$\frac{124.247}{124.281}$	$\begin{array}{c} 127.021 \\ 127.028 \\ 127.066 \end{array}$	$egin{array}{c} 127.025 \ 127.060 \ 127.100 \ 127.130 \ \end{array}$	$131.157 \\ 131.212 \\ 131.223$	$\begin{array}{c} 131.200 \\ 131.219 \\ 131.237 \end{array}$
111.165 111.175 y 111.178 á	$\begin{array}{c} 111.160 \\ 111.169 \\ 111.176 \end{array}$	$\begin{array}{c} 113.031 \\ 114.011 \\ 114.031 \\ 114.052 \end{array}$	114.023 114.056	118.251 118.276 118.280	$\begin{array}{c c} 118.278 \\ 118.290 \end{array}$	124.285 124.291 124.294	124.292 124.293	$\begin{array}{c} 127.066 \\ 127.110 \\ 127.136 \\ 127.138 \end{array}$	$127.130 \\ 127.160$	131.240 131.251 y	131.248 131.252 131.257 131.263
111 197	$\begin{array}{c} 111.185 \\ 111.196 \\ 111.206 \end{array}$	114.052 114.065 y 114.075 114.078	114.066	118.301 118.310 118.316 118.349 118.362 118.376 118.403	118.313 118.312	124,190 a 124,244 124,276 124,280 y 124,281 124,291 124,294 124,297 124,321 124,382 124,392	$\begin{array}{c} 124.300 \\ 124.362 \\ 124.362 \\ \end{array}$	$\begin{array}{c} 127.165 \\ 127.168 \\ 127.176 \\ 127.176 \\ 127.185 \end{array}$	i	131,157 131,212 131,223 131,240 131,251 y 131,255 á 131,260 131,263 131,271	$ \begin{array}{c} 131.263 \\ 131.268 \\ 131.295 \end{array} $
111.199 111.226 111.233 111.279 111.290	111.196 111.206 111.248 111.258 111.284 111.294 111.309	114.078 114.093 114.097 á 114.110	114.107	$\begin{array}{c} 118.349 \\ 118.362 \\ 118.376 \end{array}$	118.359 118.370 118.401 118.428	124,382 124,392 124,440 124,440 124,456 124,456 124,477 124,492 124,519 124,519	124.384 124.398 124.419 124.445 124.453	127.176 127.185 127.219 y	$\begin{array}{c} 127.172 \\ 127.180 \\ 127.198 \\ 127.220 \\ 127.234 \end{array}$	101.042	404 715
$\begin{array}{c} 111.290 \\ 111.304 \\ 111.314 \end{array}$	$111.294 \\ 111.309 \\ 111.322$	$114.110 \\ 114.117 \\ 114.127$	114.114 114.125 114.129	$\begin{array}{c} 118.403 \\ 118.432 \\ 118.434 \end{array}$	118.428	$124.440 \\ 124.450 \\ 124.456$	124.4081	127.270	$\begin{array}{c} 127.234 \\ 127.261 \\ 127.281 \\ 127.283 \end{array}$	131.419 131.433 131.442	131.436 131.440 131.444
$\begin{array}{c} 111.324 \\ 111.339 \\ 111.339 \end{array}$	111.322 111.332 111.356	114.110 114.117 114.127 114.135 114.149 114.162 114.182 y	$\begin{array}{c} 114.147 \\ 114.139 \\ 114.179 \end{array}$	118.436 118.438	118 445	$124.460 \\ 124.477 \\ 124.492$	$\begin{array}{c} 124.474 \\ 124.486 \\ 124.500 \end{array}$	127.284 y 127.288 á	127.285 12719 2	131.448 131.481 131.489	131.477 131.487 131.497
111.290 111.304 111.314 111.324 111.339 111.383 y 111.386 á	111.372* 111.384 111.399	114.182 y 114.193	114.183 114.196	118.440 118.452 118.461	118.445 118.458 118.466	$12\overline{4.519} \\ 124.593 \\ 124.603$		127.294 y 127.300 127.312	$\begin{array}{c} 127.295 \\ 127.301 \\ 127.313 \\ 127.319 \\ 127.324 \end{array}$	131.551 131.419 131.442 131.448 131.448 131.489 131.504 y 131.537 131.597	131.497 131.505 131.535 131.548
$\begin{array}{c} 111.403 \\ 111.406 \\ 111.463 \end{array}$	111.460 111.465 111.489	114.199 á 114.211 114.230 y 114.236	$\begin{array}{c} 114.209 \\ 114.225 \\ 114.231 \end{array}$	118.506 y 118.520 á	118.507 118.524	124.693 124.641 y 124.644 à 124.657 y 124.669 à	$\begin{array}{c} 124.642 \\ 124.649 \\ 124.649 \end{array}$	$ \begin{array}{c} 127.322 \\ 127.327 \\ 127.327 \end{array} $	$\begin{array}{c} 127.313 \\ 127.324 \\ 127.365 \\ 127.373 \end{array}$	131.597 131.608 y 131.612 á	101.003
111.403 111.406 111.463 111.469 111.498 y 111.503 a 111.518	$111.489 \\ 111.499 \\ 111.507$	114.239		118.461 118.461 118.506 y 118.520 á 118.545 118.612 118.633 118.692	118.504 118.507 118.524 118.609 118.614 118.619 118.690	124.657 y 124.669 á 124.683	$\frac{124.658}{124.678}$	127,316 á 127,316 á 127,327 127,327 127,368 127,466 *127,639 128,000 128,020	$\begin{array}{c} 127.575 \\ 127.500 \\ 127.645 \\ 128.016 \end{array}$	131.636 131.634 131.672	131.634 131.645 131.657
111.518 111.525 111.551	$\begin{array}{c c} 111.528 \\ 111.553 \end{array}$	114.260	114.251 114.258 114.261	$\begin{array}{c} 118.633 \\ 118.692 \\ 118.701 \\ 118.729 \end{array}$	$\begin{array}{c} 118.690 \\ 118.698 \\ 118.705 \\ 118.760 \end{array}$	124.686 y 124.689 á 124.708	$egin{array}{c} 124.687 \ 124.690 \ 124.718 \ \end{array}$	$\begin{array}{c} 128.000 \\ 128.020 \\ 128.038 \end{array}$	$\begin{array}{c} 128.016 \\ 128.028 \\ 128.043 \\ 128.051 \end{array}$	131.684	$\frac{131.681}{131.687}$
111.355 111.373 111.386	$egin{array}{c} 111.571 \ 111.583 \ 111.602 \ \end{array}$	114.264 á 114.273 114.280	$\begin{array}{c} 114.266 \\ 114.277 \\ 114.287 \end{array}$	$118.766 \\ 118.789$	$\begin{array}{c c} 118.760 \\ 118.785 \\ 118.792 \end{array}$	124.708 124.726 y 124.731 a 124.751	$124.727 \\ 124.745 \\ 124.754$	$\begin{array}{c} 128.047 \\ 128.102 \\ 128.126 \end{array}$	$128.051 \\ 128.110$	131.703 131.733 131.740	131.722 131.738 131.750
111.604 111.639 y	111.640	114.310 y 114.316 114.318 á	$\begin{array}{c c} 114.311 \\ 114.350 \end{array}$	118.794 118.801 118.810	118.799 118.803 118.819	$\begin{array}{c} 124.761 \\ 124.776 \\ 124.801 \end{array}$	$\begin{array}{c} 124.767 \\ 124.780 \end{array}$	$\begin{array}{c} 128.131 \\ 128.161 \\ 128.176 \end{array}$	$\begin{array}{c} 128.148 \\ 128.169 \\ 128.199 \end{array}$	131.779 131.804 131.822	131.788 131.810
111.656 111.659 á 111.664	111.661 111.683	114.354 114.362	114.359 114.366	118.826 y 118.830 118.836 á	118.827 118.853	$\begin{array}{c} 124.803 \\ 124.821 \end{array}$	$\begin{array}{c} 124.810 \\ 124.825 \\ 124.825 \end{array}$	128.207 y 128.215 á	$\begin{array}{c c} 128.208 \\ 128.227 \end{array}$	131.825 131.841 y 131.900	131.842
111.691 y 111.694 á 111.705	111.692 111.698	114.369 114.379 114.386	114.381 114.412	$\frac{118.880}{118.883}$	118.920	124.848 y 124.851 á 124.910	124.849 124.900	$\begin{array}{c} 128.231 \\ 128.274 \\ 128.291 \\ 128.221 \end{array}$	$\begin{array}{c} 128.261 \\ 128.286 \\ 128.325 \\ \end{array}$	131.943 132.004 á	131.901 132.007
111.707 111.728 111.756	$\begin{array}{c c} 111.725 \\ 111.747 \\ 111.785 \end{array}$	114.417 114.423 114.428	$\begin{array}{c} 114.420 \\ 114.425 \\ 114.440 \end{array}$	$\begin{array}{c} 118.951 \\ 120.053 \\ 120.081 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 120.050 \\ 120.079 \\ 120.156 \end{array}$	$\begin{array}{c} 124.914 \\ 124.923 \\ 124.939 \end{array}$	$\begin{array}{c} 124.917 \\ 124.925 \\ 124.948 \end{array}$	128.331 128.373 128.402	$\begin{array}{c} 128.370 \\ 128.400 \\ 128.435 \end{array}$	132.015 132.034 132.044 y	$\begin{array}{c} 132.032 \\ 132.039 \\ 132.045 \end{array}$
111.792 111.798 111.819	111.795 111.809	114.444 114.451 114.473	114.446 114.467 114.477	$\begin{array}{c} 120.207 \\ 120.233 \\ 120.268 \end{array}$	120.224 120.316	124.969 124.973 124.997 y	$\begin{array}{c c} 124.971 \\ 124.985 \\ 124.998 \end{array}$	$\begin{array}{c} 128.443 \\ 128.472 \\ 128.482 \end{array}$	128.463 128.487	132.047 á. 132.059 132.065	132.054 132.063 132.073
111.820 111.833 111.849 y 111.875 á	111.842 111.850	114.501 114.516 114.537	114.503 114.519 114.554	$\begin{array}{c} 120.326 \\ 120.351 \\ 120.359 \end{array}$	120.335 120.353 120.380	125.016 125.025 125.030 á	$\begin{array}{c c} 125.017 \\ 125.080 \end{array}$	128.567 y 129.010 á 129.032	$\begin{array}{c c} 128.568 \\ 129.013 \\ 129.072 \end{array}$	132 075 132 105 y 132 108 á	132.103 132.106 132.128
111.875 á 111.885 y 111.892	111.878	114.559 114.561 114.611 y	114.603 114.612	120.384 120.389 120.433 y	120.400 120.434	$\begin{array}{c} 125.005 \text{ a} \\ 125.085 \\ 125.108 \\ 125.129 \end{array}$	$\begin{array}{c} 125.060 \\ 125.100 \\ 125.123 \\ 125.131 \end{array}$	129.173 129.229 129.237	129.222 129.247	132.131 y 132.137 132.143 á	132.132 132.134
111.900 111.912 111.938	111.910 111.926 111.940	114.624 á 114.680	$\frac{114.627}{114.692}$	120.801 120.811	$\begin{array}{c c} 120.802 \\ 120.812 \end{array}$	125.139 125.154	125.149 125.158	129.252 129.294 y	$\begin{array}{c c} 129.282 \\ 129.295 \end{array}$	132.159 132.161	132.168
111.392	111.940	114.695	114.697	120.815 á	120.817	125.165	125.183	129.299 á	129.328	(Se con	tinuará.)

D. Luis Morales y Cabe, Juez de pazdel distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del de Santa Cruz de esta capital.

Se anuncia el fallecimiento intestado de la Sra. Doña Josefa Regajo y Sarabia, natural de Sevilla, ocurrido en esta plaza el 47 de Febrero último. A solicitud de los hijos y nietos de dicha señora se llama à cualesquiera otras personas que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 26 de Agosto de 4870.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Alejandro de Gorrity.

(X—4809

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento de Doña María de la Candelaria Saavedra y Rodriguez, hija legítima de los Sres. Condes de la Alcudia, difuntos, de 44 años de edad, ocurrido en esta capital el dia 44 de Junio último sin otorgar disposicion testamentaria, á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias en el expediente incoado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de la Excma. Sra. Doña María de las Candelas Diez de Reguero, Condesa viuda de Alcoy, abuela materna de la difunta, solicitando la declaracion de heredera.

la declaracion de heredera. Madrid 29 de Agosto de 4870.—Luis Hernandez.

X-4808

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciu-

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Manuel Sanchez, álias Pinche, vecino de Puebla de la Calzada, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre disparos con arma de fuego á las puertas de varias casas del pueblo de su vecindad; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, y se entenderán las notificaciones y demás diligencias del sumario con los estrados de dicho Juzgado, causándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Mérida á 34 de Julio de 4870.—Juan Bautista Alonso y Jular.—Por disposicion de dicho señor, Vicente Calderon y Jimenez. M—1423

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega 7.º de El libro de mis hi-jos, historia de todos los pueblos, que está publicando D. Narciso Buenaventura Selva, Abogado y ex-Diputado á Córtes.

En el lugar correspondiente pueden ver nuestros lectores el anuncio del opúsculo que, con el título de La Partera, acaba de publicar el Jefe facultativo de la Casa de Maternidad de Madrid D. Francisco Ossorio. La indudable importancia y utilidad de dicha obra y el nombre del autor son garantía del éxito que está llamada á obtener.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro de la Zarzuela ha publicado el anuncio de sus funciones para la temporada de 1870 á 1871, y varias reformas ejecutadas en el local. Indica al mismo tiempo su propósito de presentar con todo el lujo y brillantez posibles obras nuevas de reputados autores y compositores españoles, y algunas notables del repertorio extranjero.

repertorio extranjero.

Para interpretarlas cuenta con los artistas siguientes:
Director D. Francisco Salas.—Tiples Doña Elisa Zamacois y
Doña Pilar Bernal.—Contraltos Doña Arsenia Velasco y Doña Manuela Soldado.—Mezzos sopranos Doña Dolores Franco, Doña Teresa Baladía y Doña Concepcion Atry.—Características Doña Concepcion Baeza y Doña Dolores Zuñiga.—Segundas tiples cómicas
y damas jóvenes Sras. Guillen, Letre, Reynel y Costa.

Tenores Sres. Sanz, Dalmau y Marimon.—Barítonos Sres. Landa, Las Fuentes y Estévez.—Tenores cómicos Sres. Caltañazor,
Miró y Zamacois.—Bajo cantante Sr. Loitia.—Bajos característicos Sres. Calvet y Escriu.—Segundo bajo Sr. Crespo.—Director de
escena D. Emilio Alvarez.—Maestro Director de orquesta D. Cristóbal Oudrid &c. &c.

tóbal Oudrid &c. &c.

El abono á las localidades, cuyos precios se han rebajado, se halla abierto en la contaduría del teatro á las horas de cos-

tumbre.

INDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 4.º-Decretos creando una comision para examinar los expedientes y formar los escalafones de los funcionarios pertenecientes à las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, y nombrando los indivíduos que han de componer esta comision.—Número 213.

Otro fijando el personal de que se ha de componer la planta de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Es-

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Regente á conse-cuencia del decreto que antecede, declarando cesantes á varios empleados y haciendo varios nombramientos para

aquella dependencia.—Idem.
Ordenanzas generales de Aduanas (continuacion).—Idem.
En 2.—Decreto nombrando un Ministro militar del Tribunal de Almirantazgo.— Núm. 214.

Orden aprobando el adjunto programa de exámenes para ingresar en la carrera de Telégrafos.—Idem.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Luis de Pereda y Lopez y D. Félix García Caballero por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. En 3.—Otras nombrando Registradores de la propiedad de Viana

del Bollo, Puerto de Arrecife, las Palmas, Logroño, Zaragoza Herrera del Duque. Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Antonio Hesse y D. Hermenegildo Giner por sus donativos de libros

con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Pato-

logía médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Idem.

Otra resolviendo que los resguardos de las facturas de cupones entregados por las oficinas de la Deuda en sustitucion de aquellos, al ser presentados al cobro se consideren como documentos nominativos endosables.—Idem.

Ordenanzas generales de Aduanas (continuacion).—Idem. Circular de la Direccion del Tesoro disponiendo que á todos los exclaustrados se exija el juramento à la Constitucion.-

En 4.—Orden dando gracias en nombre de la Nacion al Gobernador civil de la provincia de Almería por su celo respecto de la primera enseñanza.—Núm. 216.

En 5.—Otra aprobando la reforma que á continuacion se expresa, introducida por el Almirantazgo en varios artículos de la Ordenanza para el régimen militar y económico de los arsenales de Marina.—Núm. 217.

Otra resolviendo que se provea por oposicion la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Idem.

En 6.—Otra declarando que las leyes mencionadas en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la ley de 18 de Junio del corriente año rigen y han debido y deben guardarse válidamente en las capitales de provincia desde su publicacion en el Boletin oficial, y cuatro dias despues en los demás pueblos.-

Otra dictando varias disposiciones acerca de la forma y manera de expedirse los pasaportes para el extranjero.—Ideni.

- Otra autorizando á D. José Espona y Barnola para aprovechar las aguas del rio Ter en un molino proyectado en San Feliú de Torelló.—Idem.
- En 7.—Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.— $N\dot{u}m$. 249.
 - Circular de la Direccion general de Rentas encargando que no deje de ponerse el sello de marchamo á los tejidos de hilo y algodon, entredoses, cuellos, puños y otros objetos bordados.—Idem.
- -Orden resolviendo se provea por oposicion la cátedra de Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.— $N\acute{u}m$. 220.
 - Otra excluyendo del catálogo de los montes exceptuados de la desamortizacion varios que en el término de Caravaca, provincia de Murcia, posee D. Joaquin Perez del Pulgar.—Idem. Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas
 - (continuacion).—Idem. Decreto en pleito contencioso-administrativo confirmando la real orden de 28 de Mayo de 1868, por la que se desestima el recurso de alzada que interpuso D. Francisco Ortiz del acuerdo de la Junta superior de Ventas, en cuanto manda pasar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa que resultaba contra él.—Idem.
- En 9.—Convenio celebrado entre España y Francia, adicional al de Correos de 5 de Agosto de 1859.—Núm. 221.
 - Orden declarando subsistente una carga de justicia de 161 pe-setas 83 céntimos anuales á favor de Doña Mariana Herranz y Aguilera.—Idem.
 - Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de la provincia de Cuenca para la venta de 60.592 quintales de sal.—
 - Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas (continuacion).—Idem.
- En 10.—Decreto concediendo amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos á responsabilidad por delitos políticos desde 29 de Setiembre de 1868.-Núm. 222.
 - Otro nombrando Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar.—Idem.
 Orden declarando caducada la autorizacion concedida al apo-
 - derado de los Capellanes reales del Escorial para rehabilitar el cáuce de Pontejos.—Idem.
 - Otra resolviendo se provea por concurso la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—*Idem.* Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas
- (continuacion).—Idem. En 11.—Decreto nombrando los indivíduos de la comision de clasificacion de los empleados de Aduanas que han acudido al concurso general.—Núm. 223.
 - Apéndices à las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas. – Idem.
 - Orden jubilando al Registrador de la propiedad de Vich.-
 - Otra nombrando los indivíduos de la Junta ante la cual se ha de verificar la subasta para la adquisicion de los libros que se necesitan para el establecimiento del Registro civil.—
- Otra resolviendo que lo dispuesto en el art. 13 de la Constitucion no obste para que los Tribunales y Jurados de aguas, legalmente constituidos, sigan corrigiendo las infracciones que se cometan de las Ordenanzas por que se rigen las respectivas comunidades.—*Idem.*En 12.—Otra nombrando Registrador de la propiedad de Belmon-
- Otra disponiendo que durante la ausencia del Director se en-cargue de la Direccion de Estadística el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.-Idem.
- Otra resolviendo se provea por oposicion la cátedra de Redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, va-cante en la Escuela del Notariado de Madrid.—*Idem*.
- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Fisiolo-gía, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Idem.
- Otra disponiendo se verifique la convocatoria para la provision por concurso de las cátedras de Derecho civil de Oviedo y Zaragoza , y de là de Teoría de procedimientos judiciales de Oviedo.—Idem.
- En 13.—Decreto nombrando á D. José María Lopez Jefe de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar.—Núm. 225. Ordenes nombrando Registradores de la propiedad de Sos y de Castro-Urdiales.—Idem.
 - Otra dando gracias en nombre del Regente del Reino al Registrador de la propiedad de Campillos por servicios extraordinarios.—Idem.
 - Otra (reproducida) disponiendo se verifique la convocatoria para la provision por concurso de las cátedras de Derecho civil de Oviedo y Zaragoza, y de la de Teoría de procedimientos judiciales de Oviedo.—Idem.
 - Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas (continuacion.)—Idem.
 - Circular de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio disponiendo que miéntras dure la época de estiale se limiten los trabajos de la Division hidrográfica á practicar aforos de las corrientes públicas.-
- En 14.—Decreto concediendo amnistía en la isla de Puerto-Rico á todos los sentenciados, procesados ó sujetos á responsabilidad por delitos políticos desde 29 de Setiembre de 1868 hasta la
 - fecha.— $N \dot{u} m$. 226. Orden disponiendo que por las Aduanas de Puerto-Rico pue-dan introducirse libres de derechos toda clase de máquinas y aparatos de agricultura.—Idem.
- Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Adua-
- nas (continuacion).—Idem.
 En 15.—Orden accediendo á la permuta solicitada por los Registradores de la propiedad de Vendrell y de Castellote.—Número 227.
 - Otra disponiendo se adquieran por subasta, segun el adjunto pliego de condiciones, 5.000 elementos de pila Callaud para las necesidades del servicio telegráfico.—Idem.
 - Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—*Idem*.
 - Apéndices á las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas (continuacion).—Idem.
- En 46.—Decreto estableciendo que la ley de matrimonio civil se cumpla desde 1.º de Setiembre próximo en la Península é islas Baleares, y desde el 15 del mismo mes en Canarias.— Número 228
 - Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montoro.—Idem.

 - Orden autorizando á D. Antonio Sanjurjo Varela para verificar el saneamiento de las marismas de Vilaboa.—*Idem*.

 Circular de la Direccion general de Rentas disponiendo se ponga en conocimiento del comercio los artículos que Francia y Prusia consideran contrabando de guerra.—Idem.

- Rectificaciones á las Ordenanzas de Aduanas y Apéndices á las mismas.—Idem.
- En 47.—Decreto disolviendo la Junta superior de Ventas y reorganizándola nuevamente.—Núm. 229. Orden nombrando los Vocales de la Junta superior de Ven
 - tas.-Idem. Decreto aprobando el reglamento del cuerpo especial de Con-
 - tabilidad y Tesorería del Estado.—Idem. Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—Idem.
 - Programa de los conocimientos que se exigen para el ingreso en el cuerpo especial á que se refiere el anterior reglamento.—Idem.
 - Orden disponiendo se proceda á formar el escalafon de los empleados activos y pasivos del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado.—*Idem*.
 - Decreto declarando extensivo á la isla de Puerto-Rico el real decreto de 19 de Noviembre de 1865 deslindando las atribuciones del Gobernador civil y del Intendente de Hacienda
 - pública de Filipinas.—*Idem*.

 Orden declarando que sólo es revocable por la via contenciosoadministrativa la órden de 12 de Marzo próximo pasado, referente á la construccion del ramal de ferro-carril de Pi-
 - jual á Calimete, en la isla de Cuba. Idem. Decretos concediendo jubilacion á un Inspector general de primera clase del cuerpo de Montes; nombrando para este cargo á D. José Bosch y Juliá, y nombrando inspector general de segunda clase á D. Francisco Ramirez y Carmona.—Idem.
 - Orden concediendo ascensos de escala en el cuerpo de Mon-
 - Decreto autorizando al Banco de Zaragoza para dar principio
- á las operaciones propias de su instituto. *Idem*. En 18. Otro aprobando el reglamento de dotacion de fogoneros para el servicio de las máquinas de los buques de la Armada.—Núm. 230.
 - Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.
 - Otro aprobando el reglamento de aprendices navales.—Idem.
 Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
 Orden adicionando la nota 4.ª del Arancel vigente, referente á
 los casos en que se ha de considerar que un buque lleva
 cargamento completo de carbon de piedra ó cok.—Idem.
- En 49.—Decreto creando un cuerpo de Administracion civil en las Islas Filipinas.--Núm. 231.
 - Orden dando varias disposiciones con el objeto de que los militares sentenciados ó encausados por causas políticas pue-dan disfrutar lo ántes posible los beneficios de la amnistia.—Idem.
- En 20.—Convenio para la recíproca extradicion de malhechores entre España y Bélgica.—Núm. 232.
 - Decreto declarando comprendidos en el de 6 de Diciembre próximo pasado sobre inamovilidad judicial y del Ministerio fiscal á los Alcaldes mayores y Promotores fiscales que se citan con referencia á Ultramar.—Idem.
 - Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de la Habana.—Idem. Otro nombrando un Alcalde mayor de Matanzas, en la isla de
 - Cuba.—Idem. Otro nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de
 - Puerto-Príncipe.—*Idem*. Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Puerto-
 - Principe.—Idem. Otro nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de
 - Puerto-Rico.—Idem. Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem.
 - Otros nombrando dos Alcaldes mayores de la Habana.—Idem. Otros nombrando Alcaldes mayores de la Laguna, de Pampanga y de Bataan; en las Islas Filipinas. - Idem.
 - Otro nombrando un Alcalde mayor de la capital de Puerto-Rico.—Idem.
 - Otros nombrando Alcaldes mayores de Pinar del Rio, de Santiago, de Cárdenas, de Güines, de Trinidad, de Holguin, de Guanajay, de Jaruco y de San Antonio de las Baños, en la isla de Cuba.—Idem.
 - Otro nombrando Alcalde mayor de Mayagüez, en la isla de
 - Puerto-Rico.—*Idem*.

 Otros nombrando Alcaldes mayores de Capiz, de Samar, de Mindanao y de Bohol, en las Islas Filipinas.—*Idem*. Otro nombrando Juez asesor de Fernando Póo.—Idem.
 - Otro nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Principe.—Idem. Otro nombrando Regente de la Audiencia de Puerto-Rico.-
 - Otro nombrando Alcalde mayor de Misamis, en Filipinas.-Idem.
 - Otro nombrando Alcalde mayor de Aguadilla, en Puerto-Rico.—Idem.
 - Otro nombrando un Alcalde mayor de la capital de Puerto-Principe. -Idem.
 - Otro nombrando un Alcalde mayor de Manila.—Idem Otros nombrando Alcaldes mayores de Batangas y de Mindoro, en Filipinas.—Idem.
 - Otros nombrando Alcaldes mayores de Baracoa, de San Juan de los Remedios, de Baracoa, de Santa Clara, de Guayamo y de Santiago, en Cuba.—Idem.
 - Otro nombrando un Promotor fiscal de la capital de Puerto-
 - Otro nombrando un Promotor fiscal de la capital de Puerto-
 - Principe.—Idem. Otros nombrando Promotores fiscales de Colon, de Santiago y de Baracoa, en Cuba.—Idem.
 - Otro nombrando un Promotor fiscal de Manila.—Idem. Otro nombrando Promotor fiscal de Jaruco, en Cuba.—*Idem.*
 - Otro nombrando Promotor fiscal de Aguadilla, en Puerto-Rico.-Idem.Otro nombrando Promotor fiscal de Cebú, en Filipinas.—Idem. Otro nombrando un Promotor fiscal de la capital en Puerto-
 - Rico.-Idem. Otros nombrando Promotores fiscales de Matanzas, de Güines,
 - de Baracoa, de Bejucal y de Santa Clara, en Cuba.—Idem. Otro nombrando un Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Principe.—Idem. Otro nombrando un Teniente fiscal de la Audiencia de Ma-
 - nila.-Idem.Otros nombrando dos Tenientes fiscales de la Audiencia de la Habana.—Idem.
 - Otro nombrando un Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto-Principe.—Idem.
 - Otros nombrando dos Tenientes fiscales de la Audiencia de Manila.—Idem. Otro dejando sin efecto el nombramiento de Fiscal de la Au-
 - diencia de Manila, hecho á favor de D. Pedro Aheran.-
 - Otro dejando sin efecto un decreto que declaraba cesante à D. José de Escalera, Fiscal en comision de la Audiencia de Manila.—*Idem*. Otro nombrando un Promotor fiscal de San German, en Puerto-
- Rico.—Idem. En 21.—Otro disponiendo la formacion de un escalafon general de todos los empleados que han servido en las Islas Filipinas,

- determinando los que tienen derecho á ser incluidos en
- Orden trasladando al Alcalde mayor de San German, en Puerto-Rico, á la Alcaldía de Zamboanga, en Filipinas, y vice versa.—1dem.
- Otra trasladando al Alcalde mayor de Capiz á la Alcaldía de Leyte, en Filipinas.—Idem.
- Otra trasladando al Alcalde mayor de Tayabas à la Alcaldía de Camarines (Sur), en Filipinas.—*Idem*.
 Otra trasladando al Alcalde mayor de Baracoa à la Alcaldía
- de Sagua la Grande, en la Habana. Idem.
- Otra declarando cesante al Alcalde mayor de Santa Clara, en la Habana.—Idem. Otras declarando cesantes á dos Tenientes fiscales de la Audien-
- cia de Manila.—*Idem*.
 Otras declarando cesantes al Promotor fiscal de Jaruco y á uno de Matanzas, al de Bejucal y al de Baracoa, en Cuba.-
- Otra declarando cesante al Alcalde mayor de Cagayan, en Fi-
- lipinas.—Idem. Otras trasladando al Alcalde mayor de San Juan de los Remedios, en Puerto-Príncipe, á la Alcaldía de Bejucal, en la Habana, y vice versa.—Idem.
- Otra trasladando al Alcalde mayor de Tayabas á la Alcaldía de Zambales, en Filipinas, y vice versa.—*Idem.*Otras declarando cesante al Promotor fiscal de San German y
- à otro de la capital de Puerto-Rico.—*Idem*.

 Otra declarando cesante à un Promotor fiscal de Santiago de
- Cuba.—Idem.
- Decretos trasladando á dos Magistrados de las Audiencias de
- Oviedo y Albacete.—*Idem*.
 Otro disponiendo que la carretera de Zaragoza á Canfranc se prolongue hasta Francia.—Idem.
- Orden disponiendo se celebren nuevas subastas para la adquisicion de 28.000 aisladores del núm. 1.º y 2.000 del número 2.º, sistema Siemens; de 10.000 postes inyectados de sulfato de cobre, y de 100.000 rollos de papel cinta para el servicio telegráfico.—*Idem*.
- Leyes electoral, municipal y provincial.—*Idem.* 22.—Orden recomendando a las Aduanas que sólo **e**n caso de vehemente sospecha se destapen los frascos ó botellas que
 - conduzcan aguas minerales extranjeras.—Núm. 234. Otra adicionando el reglamento del cuerpo especial de Conta-
 - bilidad y Tesorería del Estado.—*Idem*. Rectificaciones al reglamento citado.—*Idem*. Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Leon Chartron y á D. Rafael Labra por sus donativos de libros con
 - destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.
 Otra suspendiendo los efectos de la órden de 25 de Marzo, referente á la Compañía de ferro-carriles de la Habana.—
- Rectificaciones á la ley municipal.—Idem. En 23.—Orden aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas y en la Administracion económica de Al-
- bacete para la venta de 62.729 quintales y 96 libras de sal comun.—Núm. 235.

 Otra disponiendo se permita el tránsito de tabaco procedente del extranjero con las condiciones que se expresan.—Idem.
- Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Hacienda en 18 de Agosto de 1870.—Îdem.
- Orden disponiendo que la fragata Resolucion se denomine en lo sucesivo Mendez Nuñez.—Idem.
 Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Emilio Marquez de Villarroel por su donativo de libros con destino á
- las Bibliotecas populares.—Idem. En 24.—Decreto eximiendo desde 1.º de Setiembre próximo á los que residen en Madrid del pago de toda retribucion á los carteros por conducir á domicilio la correspondencia postal
- de cualquier clase y procedencia.—Núm. 236.

 Otro autorizando á la Direccion general de Comunicaciones para construir una línea telegráfica de Madrid á Zaragoza.—
- Idem. Otro concediendo á un extranjero nacionalidad de cuarta clase.—Idem.
- Orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Oviedo de 25 de Noviembre de 1863, y autorizando á D. Diego Miranda para utilizar las aguas del rio Valdesantibañez en un molino harinero.—Idem.
- Otra disponiendo se provean por oposicion seis plazas de alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.-Idem.
- En 25.—Convenio entre España y Bélgica para mejora del servicio de la correspondencia entre ambos países.—Núm. 237.
 - Orden declarando subsistente una carga de justicia de 3.774 pesetas 90 cénts. á favor del Conde de Santa Coloma.—*Idem*. Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Balbino Cortés y Morales por sus donativos de obras con destino á las
- Bibliotecas populares.—Idem. Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones que se han efectuado en Julio último.-Idem.
- En 26.—Decretos declarando cesante al Gobernador civil de Manila, y nombrando para este cargo á D. José María Diaz.—
 - Número 238. Otro nombrando nuevamente á D. José Ramirez de Arellano Director de la Casa de Moneda de Manila.—Idem.
 - Otro nombrando los Vocales de la Junta encargada de examinar los expedientes de los empleados de Filipinas y de for-
 - mar su escalafon.—*Idem*.

 Rectificacion al párrafo último del art. 6.º del reglamento é instruccion de 8 de Abril próximo pasado para el examen de pilotos y patrones de buques de la Armada.—Idem.
 - Decreto admitiendo la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra la Administracion del Estado por Don Francisco Lozano sobre revocacion de la órden de 24 de Abril de 1869, referente á la reforma de la liquidacion de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres.—Idem.
- En 27.—Otro (rectificado) nombrando los Vocales de la Junta encargada de examinar los expedientes de los empleados de Filipinas y de formar su escalafon.—Núm. 279.
 - Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Monóvar.—Idem.
- Ordenes nombrando Registradores de la propiedad de Alcaraz, de Ramales, de Rute y de Requena.—Idem. Otra aprobando la subasta celebrada en la Direccion general de
- Rentas y en la Administracion económica de Guadalajara, para la venta de 55.621 quintales 39 libras de sal.—*Idem*. Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Agustin Pas-
- cual y D. José de Somoza por su donativo de libros con des-tino à las Bibliotecas populares.—*Idem*. Otra autorizando à D. Manuel Saenz de Peralta y compañía para estudiar una línea férrea entre Socuéllamos y las Ven-
- En 28.—Decretos declarando cesante al Secretario del Consejo de Estado, y nombrando para este cargo á D. José Pascasio Escoriaza. Núm. 240.

tas de Herrera.—Idem.

- Otros trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Búrgos á la de Valladolid y vice versa.—Idem.
 Otro reformando las Secciones de Fomento encargadas de au-
- xiliar á los Gobernadores de provincia, y creando una Jun-

ta que forme el escalafon de dichos empleados. — Idem. Otro nombrando los Vocales de la Junta á que se resiere el decreto anterior.—Idem.

Orden dando gracias en nombre de la Nacion á D. Hermógenes Amor Arias por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra resolviendo que en adelante se considere á D. Cárlos Villedeuil y á D. Pedro Mage como concesionarios del ferrocarril, sistema Fell, de Villalva á Segovia.— Idem.

En 29.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Portugados y el luca de primero instancia de Combados.

de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados.-Número 241.

Orden disponiendo queden caducadas todas las licencias con-cedidas á los funcionarios del órden judicial y Ministerio ${\it fiscal.-Idem}.$

Otra declarando subsistente una carga de justicia de 156 pese-

tas 29 céntimos à favor del pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander. Idem.

En 30.—Decreto concediendo desde 1.º de Setiembre próximo en todo despacho telegráfico para el interior del reino cinco palabras gratuitas para direccion y firma.—Núm. 242.

Otro nombrando un Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad.—Idem.

Orden disponiendo se sujeten las procedencias de Tagarok á

cuarentena rigorosa.—*Idem*.

Decreto estableciendo el recurso de apelación para ante los Alcaldes mayores de los fallos de los Jucces de paz en los juicios de faltas en Cuba y Puerto-Rico -- Idem.

Orden declarando subsistente una carga de justicia de 828 pesetas 12 centimos á favor de D. Pedro Novia de Salcedo.-

Decreto desestimando el recurso de revision interpuesto por el Fiscal contra la sentencia de 28 de Abril de 4869 en pleito contencioso-administrativo con D. Luis Suarez Caballero y otros sobre la venta de ciertos terrenos.—*Idem*.

En 31.—Orden declarando subsistente una carga de justicia, importante 86 pesetas 11 céntimos, consignada en el presupuesto del Estado á favor del Ayuntamiento de Velayos, provincia de Avila.—Núm. 243.

Otra mandando anunciar segunda subasta para la adquisicion de 40.000 kilógramos de sulfato de cobre con destino al servicio de comunicaciones telegráficas.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda

contencioso-administrativa entablada por D. Cándido Heredero y D. Pedro Pindado sobre revocacion de una real órden que declaró á favor de D. Ramon Pajares el dominio útil de ciertas fincas.—Idem.

Ley autorizando el planteamiento del Código penal reformado.—Idem.

Código penal.-Idem.

ANUNCIOS.

DESDE EL DIA 4.º DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE RECI-birán en las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional los anuncios y suscriciones á la GACETA DE MADRID, á las noras y en los dias de costumbre, en el piso principal de la mis-ma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

A PARTERA, Ó PRECEPTOS PARA SOCORRER Á LA Mujer en el acto del parto, por D. Francisco Ossorio y Bernard, Jefe facultativo de la Casa de Maternidad de Madrid.

Se halla de venta, al precio de una peseta, en las principales

Los pedidos de provincia se dirigirán directamente al autor, incluyendo el valor de la obra en sellos de correos

CADEMIA PREPARATORIA.-EN LA ACADEMIA PREPA-A CADEMIA PREPARATORIA.—EN LA ACADEMIA PREPA-ratoria para todas las carreras especiales, tanto civiles como militares, situada en la calle de Silva, num. 42, dirigida por el Ingeniero civil D. Benito Riqué, quedará abierta la matrícula des-de el 1.º de Setiembre: asimismo se abrirán clases especia es para los que deseen ingresar en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado.

S UBASTA PARA EL ARRIENDO DE LAS YERBAS DE invierno de la dehesa de Araya, situada en término de Brozas, provincia de Cáceres. Tendrá lugar el 12 de Setiembre, á las doce del dia, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la casa-administracion de dicha dehesa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. X-1794-2

S E ARRIENDAN EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUbasta el jueves 45 de Setiembre próximo venidero, desde las diez de la mañana à la una de la tarde : 1.° Las yertas de invierno de la dehe

Las yerbas de invierno de la dehesa Majada Caliente, término de Zorita.

2.º El fruto de bellota de la misma dehesa.

La invernada y fruto de bellota de roble de la dehesa llamada la Nava Hoyuela, Prado Sordo y Cañadas, término de Ber-

Cuya subasta se verificará en el despacho de mi Notaría bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

Logrosan 20 de Agosto de 1870.—Zenon Gonzalez Covisco. $\lambda - 4780 - 3$

AS REFORMAS LEGISLATIVAS DE GRACIA Y JUSTICIA.—
Un volúmen de cerca de 700 páginas, bonitamente encuadernado y esmeradamente corregido por los verdaderos textos legales definitivamente aprobados por las Córtes.

El nuevo Código penal de España, comparado con el de 1848 y su reforma de 1850, indicándose artículo por artículo todas las variaciones que ha sufrido la legislacion criminal vigente hasta

La ley de organizacion del poder judicial, anotada para la más fácil inteligencia de los 1.000 artículos próximamente que contiene.

La ley de matrimonio civil y decreto sobre su planteamiento.

La ley de registro civil.

La ley estableciendo el recurso de casacion en lo criminal. La ley reformando el recurso de casacion en lo civil.

La ley reformando el procedimiento criminal.

La ley sobre ejercicio de la gracia de indulto. Las leyes autorizando al Gobierno para plantear todas estas reformas, y la en que se suprime la pena de argolla, efectos civiles de la interdiccion, reversion al Estado de oficios de la fé pública y provision de Notarias.

Tres pesetas en Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en todas las principales librerías. Tres pesetas y media en provincias, franco de porte y certifi-

cado. Los pedidos á D. Antonio San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, remitiendo el importe en libranzas ó en sellos de correos.

SANTOS DEL DIA.

San Ramon Nonnato, confesor, y San Robustiano, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1870.

		ALTURA	TEMPE y humeda	RATURA d del aire.		,	ESTADO DEL CIELC	
HORAS.	del baróme- t o reducida á 0° y en mi=		METR O	DIRE(el viento.			
	<u> </u>	limetros.	seco.	humede- cido.	y crase u	er viento.		
	Idem minir	705,85 705,30 704,54 704,75 705,58 ra máxima d na de id		la somb	S. S. E S. S. E S N		Idem Idem Idem Idem Nubes	id. id. id. id. s. 27,4 46,2
	Temperatu: Idem máxir Idem id. de	ferencia ra mínima c na al sol, á entro de un ferencia as 24 últim	le la tieri 1,47 metr a esfera c	ra, á cielc os de la t le cristal	descubie: ierra	rto	• • • • • •	11,2 15,9 36,4 55,4 19,0 1,1

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 30 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

	BAROMETRO.	тнямо́мк	TRO	TERMÓMETRO	HUMEDAD	
	EARUMETRO.	seco.		húmedo.	relativa.	TENSION.
	mm			0		mm
6 de la mañana.	708,48	15,4	•	13,2	78	10,2
9 de la mañana.		21,	3	16,2	59	11.0
12 del dia	708,15	26,9	2	18,2	44	11,4
3 de la tarde		27,	9	18,8	37	10,5
6 de la tarde	706,84	26,	1	17.6	41	10,6
9 de la noche	707,64	21,	8	45,8	51	10,3
12 de la noche	707,68	18,	8	13,8	58	9.4
		mm i	Ter	nperatura m	áxima als	
Presion barométr	ica máxi-		1	864)		43.9
ma (1864)		744.90	,	, , , , , , , , , ,		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Idem id. mínima (1862)		Llu	via media e	n los cine	co mm
Diferencia		7,95	a	ños		0.00
			Llu	via máxima		. 0,0
Temperatura máx	cima á la	0	1			
sombra (1861)		33,6	Ev	aporacion m	edia en l	os ^{mm}
Idem mínima id. 🤆	1863)	11,0		inco anos		
Diferencia		22,6		m máxima (
	W 9	865 á	11 1	R G O.		,-

1865 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMET Seco.	RO .	твимбметко húmedo.	nu m nd ad relativa.	TENSION.
	$\mathbf{m}\mathbf{m}$	0		0		mm
6 de la mañana.		46,0	- 1	19,1	64	8,6
9 de la mañana.		22,0		45.7	52	10,1
12 del dia		28.5		18.9	44	11,4
3 de la tarde		30,4		18,9	35	40,5
6 de la tarde		27,6		18,0	39	10,4
9 de la noche		22,2		15.1	47	9.8
12 de la noche	708,12	19,7		13,8	53	8,9
		mm n'	Ten	nperatura m	áxima al s	ol .
Presion barométi		- 11		1868)		
ma (4865)		742,74			*	
Idem id . mínima (703,84	Llu	via media	en los cin	co mm
Diferencia		8,90	a	ños		0.00
l -		.	Llu	ivia máxima		. 0,0
Temperatura má	xima ála	- 11.				a mm
sombra (1868)				aporación n		os
Idem mínima id. (1863)	12,8		inco años		
Diferencia		22,2 II	lde	m máxima (1868)	9,7
l						

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 30 de Agosto

		grados atesi- ales.	iento.	delviento.	del cielo.	de la mar.
Bilbao. Oviedo. Coruña, á 7 h. Santiago. Oporto. Lisboa. Badajoz. S. Fern.º, á 7 h. Sevilla. Tarifa. Granada Alicante. Murcia. Valencia. Barcelona. Zaragoza. Soria. Búrgos. Valladolid. Salamanca. Madrid.	762,1 2 762,2 4 762,1 4 762,1 4 762,1 2 760,7 2 760,7 2 760,7 2 760,6 1 762,8 4 761,3 2 761,3 2 761,3 4	9,5 N 9,5 N N 8,0 N 8,0 N	E E """ """ """ """ """ """ """ "	Idem Viento Brisa Viento Brisa Idem Viento Calma Idem Brisa	Cubierto . Idem	» Bella. » » » » » » »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 22 de Agosto de 1870.

	BARÓMETRO	TEMPERA-	TENSION		VIENTO.		ESTADO	
HORAS.	reducido á 0°.	tura en grados centíg.	del vapor de agua.	relativa.	Di-	Fuerza.	del cielo.	
	milíms.	•	milíms.			grams.		
m. n.	760,8	23,5	11,2	53	E	100	i	
2	760,8	23,2	10,9	52	E	70	1	
4	760,7	22,5	10,8	53	E	85	i	
6 8	760,9	23,2	12,5	59	E	60	i	
	761,0	26,0	14,2	56	E	70		
10	760,8	28,4	15,7	55	ESE	95	Despejado	
m. d.	7 59,7	29,8	14,1	45	E	70	durante las 24	
2	759,4	30,0	10,6	33	E	111 /	horas.	
4	758,7	29,4	9,9	33	E	100		
6 8	758,1	26,4	9,9	39	E	85	1	
	759,0	23,6	11,9	55	E	100	,	
10	758,8	23,0	12,3	59	E	96	1	
m. n.	758 ,6	22,8	10,9	5 3	E	30	<i>l</i> .	

Elevacion sobre el nivel medio del mar=28.43 metros. Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia	30°,6	
Temperatura mínima del dia	19,9	
Temperatura máxima al sol	54,7	
Evaporacion en las 24 horas	25,0	milímetros.
Lluvia en las 24 horas	,))	-

ROLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 400, publicado, 24-40 y 45; 24-30, 20, 45, 35, 25 y 50 pequeños.—A plazo, 24-40 fin cor. fir.; 25-45 fin prox. fir. Idem id. exterior al 3 por 400, publicado, 28-05, 27-70 y 27-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série, no publicado, 400-50 d

Billetes inforecarios del Banco de 2.700, 400-50 d.

Idem id. de la segunda id., id. 95-90 p.
Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, publicado, 65-90, 85, 66-00 y 65-90.—A plazo, 65-90 fin cor. fir., y 66-50 fin próx. vol.
Obligaciones generales por ferro-carriles (nuevas), de 2.000 rs., idem,

45-50 y 45. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 d. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 28-75.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-35 p. París á 8 dias vista, 5-42.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio	١	Daño.	Beneficio
Albacete	par p.	»	Lugo.	par p.	,
Alicante	»	418	Málaga	4	,
Almería	par.	'n	Murcia	×	1[4 p.
Avila	114 d.	»	Orense	par.	`» ်
Badajoz	· w	114 d.	Oviedo		114 d.
Barcelona	»	314	Palencia	χ,	1 2 d.
Bilbao	×	518	Pamplona	par.	'n
Búrgos	par.	»	Pontevedra	×	118
Cáceres	par.	»	Salamanca	818	×
Cádiz	»	3[4	San Sebastian	×	1
Castellon	par p.	×	Santander	»	318
Ciudad-Real	114	»	Santiago) »	118 d.
Córdoba	par.	» .	Segovia	×	118
Coruña	>>	112 d.	Sevilla	20	518
Cuenca	par d.	χ,	Soria	×	»
Gerona	»	112	Tarragona	x	112
Granada	par d.	»	Teruel	par.	×
Guadalajara	1[2	×	Toledo	112	*
Huelva	412 d.	×	Valencia	»	112
Huesca	par.	»	Valladolid	×	518
Jaen	par.	>	Vitoria	*	114
Leon		. >	Zamora	114	
Lérida		112	Zaragoza) ×	1 [4 p.
Logroño	pard.	1 >>	li	1	1

Bolsas extranjeras.

Lóndres 29 de Agosto. — Consolidados, 91 414 á 412. París 29 de Agosto. — 3 por 400, á 59-20. — 4 412 por 400, á 88-60. — Femdos españoles: 3 por 400 interior, á 22 1/4.—Idem exterior, á 25 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Cuenca Salamanca, Soria, Toledo y Vitoria

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precies de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 43 pesetas la arroba; de 0.54 á 0.65 la libra, y á 1.23 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0.65 pesetas la libra, y á 4.29 el kilógramo. Idem de ternera, de 4 á 4.25 pesetas la libra, y de 2.47 á 2.74 el kiló-

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el

kilógramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74

á 3°25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0°35 á 0°44 pesetas, y de 0°76 á 0°89 el kilógramo. Garbanzos, de 41 á 18 pesetas la arroba; de 0°44 á 0°73 la libra, y de

Judías, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 35 la libra, y de 0 43 á 0 76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 35 la libra, y de 0 43

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kiló-

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el ki

Tamo. Idem mineral, á 142 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04

Japon. de 10 a 12 30 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 10 la libra, y de 1 0 1 á 12 7 el kilógramo.

Patatas, de 1 15 á 1 87 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 10 la libra, y de 0 17 á 0 22 el kilógramo.

Aceite, de 14 50 á 14 75 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 59 la libra, y de 11 54

Vinc, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro. Trigo, de 42'50 á 44 pesetas la fanega, y de 22'63 á 25'34 el hectólitro. Cebada, de 5'30 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 40'86 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Terneras	47
Corderos lechales	80
Carneros	595
Vacas	440

Su peso en libras.... 52.808.—Idem en kilógramos.... 24.756.683. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 39 de Agosto de 4870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo de Madrid.— A las ocho y media de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—Las amazonas del Tormes.—El baile de gran espectáculo El espiritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). — No se ha recibido el anuncio

TEATRO Y CIRCO DE PRICE. - A las nueve de la noche. - Las sombras.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó las ruinas de un castillo en Suiza.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.— Funcion de teatro.-Jugar con fuego.-El polichinela.-Fuegos artisiciales.—Entrada, una peseta.

Campos Elíseos.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.